

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-131

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por JAIME SIERRA QUIROZ contra MARTHA PATRICIA GOMEZ PAEZ, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 24 de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-131 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME SIERRA QUIROZ
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA GOMEZ PAEZ
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Una vez subsanada la presente demanda que correspondió por reparto a este despacho conocer, EJECUTIVO, promovida por JAIME SIERRA QUIROZ contra MARTHA PATRICIA GOMEZ PAEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$51.800.000 por concepto de capital de la letra de cambio de enero 9 de 2022. Más los intereses de plazo y moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta que se satisfaga la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del art.82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **MARTHA PATRICIA GOMEZ PAEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de JAIME SIERRA QUIROZ, la suma de
 - **\$51.800.000** por concepto de capital de la letra de cambio de enero 9 de 2022.
 - Más los intereses de plazo, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de creación, hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.
 - Más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta que se satisfaga la obligación.
 - Mas las costas del proceso y agencias en derecho.
2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-131 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME SIERRA QUIROZ
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA GOMEZ PAEZ
PROVIDENCIA : 24/04/2023 - AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER** al Dr. (a), NUBIA ESCORCIA PACHECO como APODERADO de la parte demandante JAIME SIERRA QUIROZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a963b6a4c614ae03d718b7dfe7d526f7da29cbe6907f6947dbf4dc85aa30df**

Documento generado en 24/04/2023 02:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**